



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2023-MDPP

Puente Piedra, 27 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO, El Memorandum N° 218-2023-GGA-MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Memorandum N° 3090-2023-OGPPI/MDPP y N° 3612-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Memorandum N° 141-2023-GOU/MDPP de la Gerencia de Ordenamiento Urbano, el Informe N° 490-2023-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

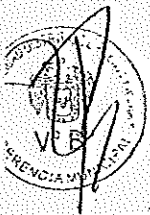
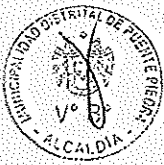
Que, el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar en mérito al principio de legalidad, lo que implica que su actuar guarde respeto por la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, señala sobre el ordenamiento jurídico municipal que "(...) está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...)";

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del TUO de la LPAG, señala que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y de aquellas normas que expresamente así la establezcan; como es del presente proyecto de propuesto por la Gerencia de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972 antes mencionada, señala sobre la aprobación de los reglamentos lo siguiente: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"; Asimismo, el numeral 3.4 del artículo 80 de la citada normativa, señala que una de las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales es: "Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala que "La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan";





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, mediante numeral 4 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se establece que las Autoridades competentes que Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las cuales son las siguientes: "a) El Ministerio del Ambiente (MINAM); b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local";

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el cual busca garantizar una fiscalización ambiental homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD se aprueba el "Reglamento de Supervisión", el cual tiene por objeto "(...) establecer disposiciones y criterios que regulen el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y de otras normas que atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)";

Que, el 31 de diciembre de 2019 con Decreto de Alcaldía N° 017-2019-DA/MDPP, se aprobó el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 024-2022-ALC/MDPP de fecha 14 de marzo de 2022, se resolvió aprobar el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2023" de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

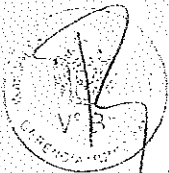
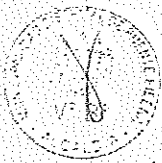
Que, mediante Memorándum N° 218-2023-GGA-MDPP de fecha 03 de noviembre de 2023, la Gerencia de Gestión Ambiental informa a la Gerencia Municipal que ha elaborado la actualización del Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, como parte del cumplimiento de la Programación Anual de Aprobación de Instrumentos del Plan Anual de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) y recomienda aprobar la mencionada actualización mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorándum N° 3090-2023-OGPPI/MDPP de fecha 22 de noviembre de 2023, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones solicita a la Gerencia de Ordenamiento Urbano emitir opinión técnica respecto al proyecto propuesto por la Gerencia de Gestión Ambiental;

Que, por medio del Memorándum N° 141-2023-GOU/MDPP de fecha 13 de diciembre de 2023, la Gerencia de Ordenamiento Urbano emite opinión FAVORABLE a la propuesta de actualización del Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Memorándum N° 3612-2023-OGPPI/MDPP de fecha 22 de diciembre de 2023, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones emite opinión FAVORABLE a la propuesta de actualización del Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe N° 490-2023-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a la propuesta remitida por la Gerencia de Gestión Ambiental y por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina General determina que resulta necesario aprobar el proyecto de actualización del Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para dar cumplimiento al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2023 de esta Entidad Edil. Asimismo, es necesario mencionar que la mencionada propuesta cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Ordenamiento Urbano y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, otorgadas mediante el Memorándum N°





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

141-2023-GOU/MDPP y Memorandum N° 3612-2023-OGPPI/MDPP respectivamente. De este modo, habiendo revisado los actuados y el ordenamiento jurídico aplicable, se concluye que es viable la aprobación del proyecto de actualización del Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, ya que se encuentra ajustado a las normas legales vigentes, por ende, no contraviene ninguna norma constitucional y/o normas aplicables a su especialidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

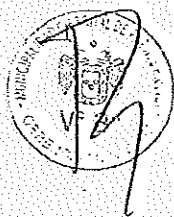
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Actualización del Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el mismo que consta de 33 Artículos; 4 Títulos, 1 Disposición Complementaria Final y 5 Anexos (Anexo 1 - Modelo del Plan de Supervisión, el Anexo 2 - Modelo de Acta de Supervisión Ambiental, el Anexo 3 - Modelo de Acta de Inspección Ambiental, el Anexo 4 - Modelo de Ficha de Supervisión y Control de Ruidos, el Anexo 5 - Modelo de Informe de Supervisión); que forma parte integrante del presente dispositivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia de Ordenamiento Urbano, y demás instancias pertinentes, el cumplimiento del presente Decreto; así como velar por el estricto cumplimiento de los fines del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 017-2019-DA/MDPP que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del Presente en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE